CONTRATO No. MSRV-CD-009 DE 2025
(20 de enero de 2025)

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO
NIT.	800039213-3
CONTRATISTA	**YULIET MAYERLY CUTA TIBADUIZA** C.C. No. 1.052.382.660 DE DUITAMA - BOYACÁ
NATURALEZA JURÍDICA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE AUDITORIA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE ASEGURADA, DIRIGIDOS A VERIFICAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EPS E IPS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO - BOYACÁ.
PLAZO Y VIGENCIA	EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE CINCO (5) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO SANTA ROSA DE VITERBO
VALOR	DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($12.166.667) M/CTE.
CDP	20250000022 DE 15 DE ENERO DE 2025.

Entre los suscritos **JUAN ALEXIS MARTINEZ FAJARDO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1055.272.429 de Santa Rosa de Viterbo obrando como representante legal del Municipio de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá), en su calidad de alcalde posesionado según consta en el Acta suscrita por la Notaria Única del Circuito de Santa Rosa de Viterbo de fecha 28 de diciembre de 2023, quien en adelante para efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO**, y por la otra **YULIET MAYERLY CUTA TIBADUIZA,** persona natural identificada con Cedula de Ciudadanía No. CC. No. 1.052.382.660 de Duitama - Boyacá y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **1).** El Artículo 209 inciso 1 de la Constitución Política de Colombia señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones". **2).** Que el Municipio de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá para el cumplimiento de su misión institucional debe desarrollar procesos legales y necesarios establecidos por la ley de contratación vigente, bajo los principios de equidad, oportunidad, transparencia, celeridad economía y responsabilidad de manera que la contratación en el Municipio refleje total objetividad, honestidad y pulcritud. **3).** Que el Municipio de Santa Rosa de Viterbo en cumplimiento normal de la actividad contractual y/o convencional que desarrolla, se manifiesta a través de los diferentes instrumentos jurídicos consagrados en nuestro ordenamiento legal sobre la materia, razón por la cual este ente territorial debe asumir con celeridad y eficiencia toda la actividad contractual desplegada, toda vez que ella es la manifestación del gobernante traducida en la satisfacción de necesidades, en la adecuada prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de los cometidos estatales, como lo señala la Ley. **4).** La ley 136 de 1994 establece; ARTÍCULO 3º. FUNCIONES. Corresponde al municipio: Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley. **5).** Que la importancia del sector salud para lo cual de acuerdo a la norma vigente el municipio de Santa Rosa de Viterbo se encuentra subsidiando la población del SISBEN de nivel uno y dos, para lo cual se cuenta con la contratación necesaria con varias EPS que desarrollan las actividades pertinente, razón por la cual se genera la necesidad de contratar la persona natural o jurídica idónea y calificada que adelante la asesoría técnica, administrativa y financiera a dichos contratos. **6).** Que es necesario realizar el seguimiento a los recursos del Régimen Subsidiado, a través de la verificación del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las EPSS en términos de oportunidad, utilización de los recursos y calidad de los servicios. Así mismo, se requiere complementar la labor de la Auditoría Interna Del Municipio, a través de observaciones y sugerencias que permitan contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad en el sector salud, por lo cual es de imperiosa necesidad que el Municipio contrate Servicios Profesionales y de apoyo

Scanned with CamScanner

gestión para realizar el Apoyo al seguimiento de las actividades realizadas con cargo a los recursos del Régimen subsidiado en el Municipio. **7)**. Que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado en sujeción a los principios de eficiencia universalidad y solidaridad en los términos que establezca la Ley, es un derecho irrenunciable que será prestado por entidades públicas y privadas. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud y ejercerá su vigilancia y control. **8).** Que el Régimen Subsidiado es el mecanismo mediante el cual la población más pobre del país, sin capacidad de pago, tiene acceso a los servicios de salud a través de un subsidio que ofrece el Estado. En ese sentido, al Régimen Subsidiado se pueden afiliar todas las personas que por su condición socioeconómica probada no tengan recursos suficientes para cotizar al Régimen Contributivo. **9)**. Que en el mismo sentido, el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011 establece que la administración del Régimen Subsidiado en Salud, por parte de los entes territoriales se efectuará a través del seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su correspondiente jurisdicción y que el Ministerio de la Protección Social girará directamente a nombre de las entidades territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las EPS o hará pagos directos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, con fundamento en el instrumento jurídico que para el efecto defina el Gobierno Nacional. **10)**. Que el Decreto 971 del 31 de Marzo de 2011, define el instrumento a través del cual el Ministerio de la Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud y establece las medidas para agilizar el flujo de recursos entre las EPS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y se dictan otras disposiciones, como que establece que **el municipio tiene la responsabilidad de dirigir, operar, vigilar y controlar el Régimen Subsidiado dentro de su territorio, así:** ***"ARTÍCULO 14° SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios. ... y en su inciso 2° establece: "Según lo previsto por la ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así, como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes."***. **11).** Que mediante la Circular Externa 00001 de 2020 y el Oficio 2-2020-6068 del 28 de enero de 2020 la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional dio a conocer los lineamientos para la realización de la auditoría a las EPS, tanto de régimen subsidiado como contributivo, mediante la implementación del Instrumento SAUDI. **12).** Que la auditoría en salud es el proceso de evaluación y seguimiento sistemático del cumplimiento y control del aseguramiento de los afiliados y el acceso oportuno y de calidad a Plan de Beneficios, con un fin de mejora continua para conseguir los objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Para ello evaluará y hará seguimiento a las entidades territoriales, a las Entidades Promotoras de Salud y a los prestadores de servicios de salud. **13).** Que el proceso de habilitación de las firmas auditoras, no ha sido reglamentado; sin embargo. el artículo 19 de la Ley 1438 de 2011 establece que podrán seguir realizando auditoría al régimen subsidiado las firmas interventoras habilitadas en el Departamento, por recomendación de la Secretaria Departamental de Salud, y de acuerdo a lo conceptuado por la Superintendencia Nacional de Salud (Concepto 1-2012-043931), cada entidad territorial deberá contar con un funcionario que realice funciones de auditoría interna, y de no contar con personal especializado para el efecto, resulta conveniente acudir a la contratación con recursos propios del presupuesto, de asesoría idónea en los procesos operación del régimen subsidiado. **14).** Que de acuerdo con el Artículo 44 de la ley 715 de 2001 surge la competencia de los municipios frente a la dirección y coordinación del sector salud y el sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, así mismo corresponde a la entidad territorial adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental. **15).** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que describe "los contratos de prestación de servicios, como aquellos que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados". **16).** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, ha señalado: las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa **la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica** que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato..." (Negrilla fuera de texto), de igual forma, en su inciso 2º indica "...Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del complimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales...". Que en tal sentido el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, mediante Sentencia No. interno 37.044, radicación No. 11001032600020090007 0, referencia acción de nulidad, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, señalo respecto de los servicios de apoyo a la gestión: **"Los servicios de apoyo a la gestión serán aquellos en los que la persona contratada realiza labores predominantemente materiales y no calificadas, para la atención de las necesidades de la Entidad**, sin que sea

Scanned with CamScanner

sible entender comprendida dentro de los mismos, la contratación de actividades que supongan la intermediación la relación laboral, ni la contratación de empresas de servicios temporales...". Concepto que si bien es cierto data el 7 de marzo del 2011, es aplicable al precepto de la norma actual, toda vez que se mantiene incólume el sentido de misma. **17).** Que de igual forma el Departamento Nacional de Planeación, en Concepto No. DNP 201 010153521 2011, manifestó: "...los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellas actividades de carácter manual o simple ejecución, que con carácter ocasional y para atender fines específicos contrata la entidad con personas no profesionales, ni comerciantes en el caso de las actividades asistenciales, lo que implica que no puedan contratarse actividades recurrentes ni que impliquen intermediación laboral. **18).** Que luego de solicitar disponibilidad presupuestal la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, se determinó la existencia recursos que permiten adelantar la contratación aquí solicitada. Por lo anteriormente expuesto se requiere la contratación de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **19)** Que, mediante certificado de idoneidad y experiencia remitido por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social, y el lleno de los requisitos evidenciados en el formato de idoneidad y experiencia suscrita por la misma, el contratista, acredita idoneidad y experiencia en la materia, es decir cumple con el perfil solicitado y que reúne los criterios previstos de idoneidad y experiencia, que permita un desarrollo adecuado para PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE AUDITORIA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE ASEGURADA, DIRIGIDOS A VERIFICAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EPS E IPS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO - BOYACÁ.. **20)** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 en la contratación directa de prestación de servicios profesionales se contrata a una persona natural o jurídica en atención a sus condiciones de idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto a contratar. **21)** Que EL CONTRATISTA presentó propuesta económica, previa solicitud del MUNICIPIO, la cual cumple con las condiciones y requisitos previstos en los estudios previos elaborados por la secretaria de gobierno, por lo que resulta procedente la suscripción del presente contrato. **22)** Que una vez realizadas las anteriores consideraciones y de acuerdo con los principios que regulan la contratación estatal, se procede a suscribir el presente contrato, **23).** Que se justificó la necesidad de contratar estos servicios en el documento de estudios previos, por lo tanto las partes acuerdan las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE AUDITORIA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE ASEGURADA, DIRIGIDOS A VERIFICAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EPS E IPS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO - BOYACÁ.. **CLÁUSULA SEGUNDA.-ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL** En el desarrollo del objeto contractual el *contratista* se obliga con plena autonomía e independencia a realizar las siguientes actividades: I. Cumplimiento de los lineamientos establecidos en la normatividad vigente expedida por la Superintendencia Nacional de Salud: a) Garantizar la ejecución de las auditorias en los periodos avaluarse de acuerdo con los lineamientos de la Superintendencia Nacional de Salud y Secretaria de Salud Departamental y/o demás normas que la modifiquen o complemente b) Realizar el seguimiento a los procesos realizados por las EPS de los regímenes contributivo y subsidiado. c) Hacer la trazabilidad a la información requerida por la entidad territorial a las EPS del régimen subsidiado y contributivo como parte del desarrollo de las auditorías, estableciendo la oportunidad de respuesta a la misma d) Diligenciar individuamente por EPS y por proceso auditado, los formatos de seguimiento e informe consolidado establecidos en los lineamientos de la Superintendencia Nacional de Salud y Secretaria de Salud Departamental y/o demás normas que modifiquen o complementen. e) Recolección de las evidencias que sirven de soporte para el informe, tanto de los hallazgos o cumplimientos evidenciados en el desarrollo de las auditorías a las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado que operan en el municipio. f) Hacer la consolidación y entrega (físico o magnético vía Web) de los informes de Auditoría para presentarlos ante la Secretaría de Salud de Boyacá Dirección Técnica de Aseguramiento, de acuerdo con los lineamientos dados. II. Apoyo en las actividades que se requieran para cumplir con las responsabilidades del ente territorial en el sector salud de Salud. 1.Apoyo a los procesos de Reporte de Afiliación y Novedades. a) Apoyo en la verificación del cumplimiento de las actividades que son responsabilidad de la oficina del Sisbén y que son parte complementaria del proceso de Régimen Subsidiado en Salud. b) Seguimiento a las EPS-S en el proceso de reporte de novedades de afiliación, traslado y otras. c) Seguimiento a la depuración de base de datos por parte las EPS-S mediante cruces con el ente territorial y requerimientos, d) Seguimiento a las EPS en el cumplimiento de lo normado respecto a la Portabilidad y Movilidad que tienen derecho los afiliados al SGSSS. 2. Apoyo a los procesos de Afiliación de Oficio en SAT por la entidad territorial y la ESE municipal. a) Apoyo y seguimiento en la afiliación por oficio a través del aplicativo o de la EPS con Formulario único de Afiliación. b) Apoyo y seguimiento al proceso de realización de encuestas Sisbén dentro de los cuatro (4) meses siguientes a las personas que no la presentaban a la hora de la afiliación. 3. Apoyo a los procesos de PQR. a) Apoyar en el proceso de gestión y consolidación de la totalidad de P.Q.R. (Peticiones Quejas Reclamos) presentadas en el Municipio por los afiliados a las EPS de los regímenes establecidos hasta el cierre de las mismas. 4. Apoyo a los procesos administrativos y financieros relativos a la administración de los Recursos del Régimen Subsidiado. a) Asesorar al Municipio en los aspectos administrativos

Scanned with CamScanner

financieros relativos a la administración de los Recursos del Régimen Subsidiado. b) Asesorar al Municipio en los informes financieros relativos de los Recursos del Régimen Subsidiado a reportar ante los entes de control a que haya lugar. 5). Velar para que el objeto del contrato se desarrolle de manera oportuna, eficaz y atendiendo las normas de comportamiento y ética propias de la profesión 6) Atender oportunamente los requerimientos que haga EL MUNICIPIO para la adecuada prestación del servicio; 7). Informar a tiempo al MUNICIPIO acerca de cualquier anormalidad o novedades que se den dentro del marco del cumplimiento de sus actividades; 8) Brindar la disponibilidad necesaria para la ejecución a satisfacción del objeto del contrato, sin que por ello se genere dependencia. 9). Cumplir el contrato dentro del término y las condiciones acordadas, dispensando atención ágil, oportuna y adecuada a los usuarios del servicio. 10). Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato. 11). Entregar todos los archivos que posea o haya gestionado con ocasión de la ejecución del contrato y que consten en documentos físicos y digitales en medio editable. 12). Y demás que surjan por modificaciones o nueva normatividad en Régimen. NOTA: Todas las actividades contractuales específicas que emanan del Contrato de prestación de servicios habrán de ser ejecutadas de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva presidencial No. 07 del 28 de octubre de 2021, Sentencia de Unificación por importancia jurídica del 9 de septiembre de 2021 y lineamiento sobre la interpretación y aplicación de la Sentencia de Unificación No. 2013- 01143 proferida por el Consejo de Estado en relación con la configuración del contrato realidad, cuando así sean requeridas conservando el alto grado de autonomía y de acuerdo a las ocasiones diarias que sean necesarias durante la ejecución contractual... **CLAUSULA TERCERA - VALOR:** el valor del presente contrato es por la suma DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($12.166.667) M/CTE. **CUARTA FORMA DE PAGO:** El Municipio pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente forma: Una vez perfeccionado el contrato, cumplidos los requisitos para su ejecución, el valor del contrato se cancelará así: Mediante actas parciales según avance de ejecución del contrato en tiempo. Los documentos soporte para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del contrato. el respectivo soporte de pago al sistema de Seguridad Social integral y Riesgos Laborales, y deberá suscribir con el supervisor del contrato acta de recibo parcial donde conste el cumplimiento de las actividades contratadas, el recibo a satisfacción por parte del mencionado Supervisor del Contrato, para el pago final adicionalmente se deberá suscribir acta de liquidación y terminación. PARÁGRAFO: los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC elaborado por la Tesorería Municipal para la vigencia 2025. **CLÁUSULA QUINTA.-SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el Municipio, en virtud de éste contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2025, que existe Disponibilidad Presupuestal Numero 2025000022 rubro 2.3.2.02.02.009, Servicios para la comunidad, sociales y personales/DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN JUEG/SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL/Verificar/servicios de regulación de centros reguladores de urgencias/administración central. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El término de duración del contrato será de cinco (5) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga para con el Municipio a: **1).** Ejecutar el objeto contractual de acuerdo con su propuesta la cual hace parte integral del presente contrato. **2).** Acudir oportunamente al diligenciamiento del acta de inicio. **3).** Ejecutar el contrato de conformidad con las normas técnicas que rigen la actividad para la cual ha sido contratado. **4).** Programar con el supervisor las actividades necesarias para la ejecución del contrato. **5).** Acatar las instrucciones que imparta el municipio por medio del secretario del despacho o el supervisor del contrato. **6).** Reportar al supervisor del contrato los imprevistos o anomalías que detecte y que impidan la correcta y oportuna ejecución del contrato. **7).** Presentar los informes que sean solicitados por el supervisor del contrato y adjuntar las pruebas documentales que se consideren necesarias, tales como fotografías, videos, correspondencia, planillas de asistencia o cualquiera pertinente para probar la debida ejecución del contrato. **8).** Cumplir la obligación de facturar de conformidad con el régimen legal al cual pertenezca el contratista. **9).** Pagar oportunamente las obligaciones relativas al sistema de seguridad social, salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales cuando a estos últimos haya lugar haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen aclaren. **10).** Informar al supervisor de manera inmediata sobre la ocurrencia de cualquier fenómeno de fuerza mayor o caso fortuito. **11).** En caso de que este contrato requiera de garantías, proceder a constituirlas luego de aprobado el contrato. **12).** El contratista deberá dar cumplimiento a los lineamientos que establece SG-SST decreto 1072 de 2015 Min Trabajo; de igual manera, asistir a las capacitaciones y/o actividades que sobre el tema haya lugar. **CLÁUSULA OCTAVA. -OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En virtud del presente Contrato, EL **MUNICIPIO** se obliga a: **1).** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **2).** Cancelar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula Segunda en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula Tercera. **3).** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista. **4).** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **5).** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente

Scanned with CamScanner

contrato y en los documentos que de él forman parte. **6).** Resolver las peticiones presentadas por el **CONTRATISTA** en los términos contemplados por la Ley. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Secretario de Gobierno, y/o quien haga sus veces. **CLÁUSULA DECIMA. - GARANTÍA:** Que de acuerdo al Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, la entidad ha considerado no exigir garantía para su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** Las partes de común acuerdo pactan como obligación del Contratista mantener libre al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo estipulado en la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS:** Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del Contratista causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1x1000) del valor del presente Contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, caso en el cual el Municipio podrá declarar la caducidad del Contrato **PARÁGRAFO.-** El Contratista autoriza al Municipio a deducir del valor del contrato o saldo pendiente por cancelar, las multas causadas o que le sean impuestas; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el Municipio podrá imponer a título de sanción el equivalente al diez (10%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el Municipio por el incumplimiento. **PARÁGRAFO.-** El Contratista autoriza al Municipio a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD:** EL Municipio podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del Contratista. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del Contratista. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- EXCLUSION RELACIÓN LABORAL INDEMNIDAD:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte del Contratista, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el Municipio se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO.-** El **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al Municipio o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA .- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento del Municipio, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere, el registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la Garantía Única, si se pactó en el contrato, y la Publicación del Contrato, cuando a ello haya lugar, la cual se entenderá realizada aportando el recibo pago de los derechos de publicación, por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** - Si transcurridos cinco (5) días hábiles de la firma del presente Contrato y el Contratista no ha cumplido con los anteriores requisitos, el **MUNICIPIO** podrá dar por terminado el Contrato mediante Resolución Motivada. **CLÁUSULA**

Scanned with CamScanner

GÉSIMA SEGUNDA. - **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en s siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de llo no se deriven mayores costos para el Municipio, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.**-La suspensión se ará constar en acta motivada, suscrita por el Contratista y el Supervisor. **PARÁGRAFO II.**- El término de la uspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por nutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en a ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por agotamiento de presupuesto oficial asignado, sin que medie causal justificada para realizar adición. **e).** Por fuerza mayor o caso ortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.**-En caso de terminación anticipada del ontrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO II.**-En cualquiera de os eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios fectivamente prestados por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN:** Terminada la jecución del presente Contrato, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el Artículo 11 de la Ley 150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se elacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen us mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Documentos del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido n un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y omerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- PUBLICACIÓN:** En virtud del Artículo 41 de la ley 80 de 1993, parágrafo 3° el presente contrato no requiere de publicación por parte del Contratista en la Gaceta Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: **a).** EL **MUNICIPIO**, en la Calle 8 No. 4 – 15, Parque Principal **b).** El **CONTRATISTA** YULIET MAYERLY CUTA TIBADUIZA, en la calle 20A N° 24 – 15 Duitama Boyacá Correo electrónico saludsantarosa2024@gmail.com, De conformidad las partes suscriben el presente documento en Santa Rosa de Viterbo, a los veinte (20) días del mes de enero de 2025.

EL MUNICIPIO,

Original

I firmado

JUAN ALEXIS MARTINEZ FAJARDO
Alcalde de Santa Rosa de Viterbo.

EL CONTRATISTA,

Original firmado

YULIET MAYERLY CUTA TIBADUIZA
CC. No. 1.052.382.660 de Duitama - Boyacá

Scanned with CamScanner